

hispa  
colex

BUFETE JURÍDICO

**CLIENTE**

**FEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESAS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE  
GRANADA**

**ASUNTO**

**INFORME SOBRE TRATAMIENTO FISCAL EN SEDE DE LOS APORTANTES, DE  
LAS APORTACIONES REALIZADAS POR ASOCIADOS Y COLABORADORES  
DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “LA HUELLA VERDE”.**

**Dpto. Derecho Fiscal**

**En Granada, a 20 de diciembre de 2018**

La **FEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESAS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE GRANADA** ha iniciado el Proyecto “La Huella Verde”, cuyo objetivo principal es sensibilizar, informar e implicar al empresariado turístico de la provincia de Granada en las actitudes responsables sobre los efectos de emisión de gases de efecto invernadero.

Según este proyecto, se solicitará tanto a los asociados como a colaboradores de la entidad una colaboración económica voluntaria e ingresada en una cuenta bancaria de uso exclusivo para tal fin a nombre de la Federación y cuyo montante será destinado a la compra de árboles para su inminente siembra.

En el presente informe se analiza el tratamiento fiscal de estas aportaciones en sede de los propios colaboradores y asociados, centrándonos en la naturaleza de la operación de **donación o liberalidad**. En ningún caso se trataría de una prestación de servicios o entrega de productos por parte de la FEDERACION.

El artículo 15 apartado e) de la LIS (referido a los Gastos no Deducibles) sigue en la misma línea de la normativa anterior en el sentido de no permitir la deducción de donativos y liberalidades como regla general.

Sin embargo, en virtud del artículo 19 de la ley 49/2002, las sociedades tendrán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto por donaciones efectuadas a determinadas entidades sin fines lucrativos:

En concreto, en cuanto a las entidades beneficiarias de los donativos serán:

- a. Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal del Título II de la ley 49/2002 (fundaciones, asociaciones de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones, federaciones deportivas).
- b. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales
- c. Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas
- d. El instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- e. Los organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.

En cuanto al donativo, la norma también delimita qué partidas son deducibles:

Así, darán derecho a deducción los siguientes donativos, donaciones y aportaciones a favor de las entidades anteriores, entre otras,:

- a. Donativos y donaciones dinerarios de bienes o de derechos

Sin embargo, **no encontrándose la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada entre las entidades mencionadas**, no podrá beneficiarse de tales ventajas fiscales.

**CONCLUSION:** el donante nunca podrá considerar como gasto las cantidades entregadas como donación a la Federación, y tampoco tendrán derecho a practicar deducción alguna en la cuota toda vez que la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada no se encuentra entre las entidades a las que se refieren los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002.